



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2020-00131-00
Clase	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR, OTROS
Causante	JOSÉ HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS

No se accede a la petición de suspensión del proceso elevada por el Apoderado Judicial de la señora **CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR y OTRAS** porque tratándose de un proceso de sucesión como el presente, existe norma especial que establece expresamente los casos en que puede suspenderse la “partición”, no el proceso, es decir, no aplica el referenciado artículo 161, como lo ha determinado, entre otras en sentencia T-451 del 27 de abril de 2000.

Si bien se eleva la petición en concordancia con los artículos 1387 y 1388 del Código Civil que tratan de las controversias sucesorales y de la propiedad de objetos en relación al proceso de partición, no invocó el artículo 516 del Código General del Proceso, que se refiere concretamente a la suspensión de la partición, ni allegó el certificado exigido en el artículo 505 ibídem, como allí se prevé, para demostrar esta circunstancia, por lo que deberán proceder, si es el caso, conforme a dicha disposición, en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal se señala el **2 de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana**, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como la cónyuge y herederos, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

El inventario deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo por las partes, lo cual deben coordinar y teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo virtual, enviarlo escaneado y legible en formato PDF con un antelación no inferior a cinco (5) días al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario habitual de trabajo de las 8:00 de la mañana a las 12:00 de mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, junto con los documentos que soportan la propiedad de los bienes a nombre del causante y la cónyuge sobreviviente al momento de la defunción, debidamente identificados y clasificados, indicando el valor de los mismos, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión, y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Se les recuerda el deber de acatar lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir simultáneamente los memoriales a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, que se ha omitido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.  
067, en la página de la Rama Judicial. Con inserción  
para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7221a91a142372ffa2ae19544d291321b53df257f2a17d346e1a70b64d10dc07**

Documento generado en 23/06/2023 06:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**